

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 140 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, se expiden los Lineamientos para el Funcionamiento del Comité de Equidad de Género del Poder Judicial del Estado de Querétaro; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 1 y 4 prohíbe la discriminación motivada por cualquier origen, incluido el género, preferencias sexuales, estado civil y cualquier otra causa de exclusión social, consagrando además la igualdad jurídica entre mujeres y hombres.

SEGUNDO. México es parte del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, mismo que, en su artículo 26 contempla y define el principio de igualdad y no discriminación, obligando a las Autoridades en el ámbito de su competencia a garantizar el reconocimiento equitativo de derechos, responsabilidades y oportunidades para toda persona y asegurar la igualdad de trato ante la ley. Asimismo, forma parte de la Convención contra la Mujer (CEDAW), la Convención de Belém do Pará y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, documentos todos que subrayan el compromiso del Estado Mexicano con la erradicación de todas las formas de violencia de género.

TERCERO. Que, el día 30 de septiembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, cuyas disposiciones son producto de un proceso de mejora, que dieron lugar al establecimiento de bases que permitan la organización y prestación del servicio de impartición y administración de justicia, con una guía ética, integridad y transparencia, acorde con las disposiciones constitucionales, las leyes generales y demás disposiciones vigentes del orden jurídico de nuestro País.

CUARTO. Que derivado del artículo 140 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, al Consejo de la Judicatura le corresponde expedir los reglamentos relativos al ejercicio de sus funciones, de las áreas de apoyo a la función jurisdiccional, áreas administrativas, áreas, direcciones, unidades y órganos jurisdiccionales, así como el de carrera judicial, el régimen disciplinario del Poder Judicial y emitir los acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones.

QUINTO. Que derivado de la normatividad anteriormente referida y en atención a que, el Poder Judicial del Estado de Querétaro, cuenta con la certificación de la norma MX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, resulta fundamental contar con un Comité que robustezca la equidad género y la no discriminación dentro de la Institución, es decir, en los órganos jurisdiccionales, áreas administrativas y de apoyo a la función jurisdiccional.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones jurídicas señaladas, se expiden los:

LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE EQUIDAD DE GÉNERO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer el funcionamiento y atribuciones del Comité de Equidad de Género del Poder Judicial del Estado de Querétaro, con la finalidad de fortalecer y supervisar los mecanismos necesarios para que, el Poder Judicial del Estado de Querétaro, implemente y ejecute de manera transversal criterios de equidad de género en su estructura orgánica, en sus procesos institucionales y en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales y administrativas, a fin de prevenir, atender y erradicar cualquier forma de violencia y discriminación por razones de género.

SEGUNDO. Para los efectos del presente instrumento, se entenderá por:

- I. **Áreas:** Las áreas de apoyo a la función jurisdiccional, áreas administrativas, y órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
- II. **Comité:** Comité de Equidad de Género del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
- III. **Consejo:** Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
- IV. **Lineamientos:** Lineamientos del Comité de Equidad de Género del Poder Judicial del Estado de Querétaro;
- V. **Oficialía Mayor:** La Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro;
- VI. **Poder Judicial:** El Poder Judicial del Estado de Querétaro,

CAPÍTULO II COMITÉ DE EQUIDAD DE GÉNERO

TERCERO. El Comité será la instancia de coordinación, seguimiento, promoción, y consulta en materia de equidad de género en el Poder Judicial, cuyos acuerdos y/o determinaciones serán de carácter obligatorio para todo el personal de áreas de apoyo a la función jurisdiccional, administrativas y de órganos jurisdiccionales de primera instancia del Poder Judicial.

El Comité podrá coadyuvar, colaborar y sesionar en conjunto con el Comité de Ética del Poder Judicial del Estado de Querétaro, así como con el Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación, a efecto de cumplir con su objeto.

CUARTO. El Comité se integrará de la siguiente manera:

- I. **Presidencia del Comité:** una persona integrante del Pleno del Consejo de la Judicatura;
- II. **Primer Vocal:** una persona integrante del Pleno del Consejo de la Judicatura;
- III. **Segundo Vocal:** la persona que ocupe la titularidad de la Secretaría Técnica de la Oficialía Mayor;
- IV. **Tercer Vocal:** la persona titular de la Visitaduría Judicial;
- V. **Cuarto Vocal:** la persona titular de la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género.

Las personas integrantes del Comité podrán designar a una persona suplente que les represente en sus ausencias.

QUINTO. El Comité contará con una persona titular de la Secretaría Técnica, cargo que recaerá en quien ocupe la titularidad de la Secretaría Técnica de la Oficialía Mayor

SEXTO. Las personas titulares de las Áreas, serán asesores del Comité con motivo de su función, en caso de ser convocados, participarán con voz y sin voto, emitirán su opinión razonada y fundada, respecto a los asuntos que se sometan a su consideración.

SÉPTIMO. El Comité tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Impulsar el establecimiento y fortalecimiento de buenas prácticas en materia de equidad de género;
- II. Impulsar programas de capacitación en materia de equidad de género;
- III. Implementar mecanismos de prevención a fin de atender y erradicar cualquier forma de violencia y discriminación por razones de género en el Poder Judicial;
- IV. Emitir e impulsar la implementación transversal de criterios de equidad de género;
- V. Proponer al Consejo de la Judicatura los proyectos de normatividad relacionados con el objeto del Comité;
- VI. Proponer medidas que permitan el cumplimiento de las estrategias y acciones que se determinen en materia de equidad de género;
- VII. Emitir recomendaciones a las áreas respecto de los asuntos relacionados con violencia de género, acoso u hostigamiento laboral o sexual;

- VIII. Hacer de conocimiento de la autoridad competente en términos de la normatividad aplicable, sobre la comisión de conductas que pudieran constituir alguna falta administrativa;
- IX. Aprobar el calendario de sesiones ordinarias;
- X. Las demás que le sean otorgadas por el Consejo de la Judicatura y las disposiciones legales aplicables.

OCTAVO. La persona que presida el Comité tendrá las funciones siguientes:

- I. Declarar quorum legal, así como presidir y dirigir las sesiones del Comité, garantizando su adecuado desarrollo, la participación efectiva de sus integrantes y la toma de decisiones conforme a los principios de igualdad, no discriminación y perspectiva de género;
- II. Determinar los asuntos del orden del día a tratar en las sesiones, considerando las propuestas de los integrantes y cuando corresponda la participación de los servidores públicos de las áreas a cargo del o de los temas que correspondan;
- III. Aprobar la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité.
- IV. Autorizar la celebración de sesiones extraordinarias;
- V. Convocar a sesiones del Comité, por conducto de la Secretaría Técnica, estableciendo el orden del día.
- VI. Proponer, impulsar y coordinar la implementación de políticas, programas, capacitación, planes de acción y estrategias institucionales en materia de equidad de género, prevención y atención de la violencia de género dentro del Poder Judicial.
- VII. Vigilar el cumplimiento de los objetivos, acuerdos y resoluciones del Comité.
- VIII. Proponer al Comité la integración de grupos de trabajo y la realización de estudios o análisis en temas específicos competencia del Comité.

NOVENO. Corresponde a los integrantes del Comité:

- I. Asistir y participar en las sesiones con voz y voto;
- II. Proponer a la persona que presida el Comité los asuntos que consideren se deban incorporar a la propuesta de orden del día de las sesiones;
- III. Proponer a la persona que presida el Comité los invitados que pueden asistir a las sesiones;
- IV. Proponer a la persona que presida el Comité la convocatoria a sesión extraordinaria, cuando sea necesario por la importancia o urgencia de asuntos específicos con el señalamiento de los mismos;
- V. Exponer los asuntos previstos en el orden del día conforme a la temática que les corresponde;
- VI. Presentar asuntos que consideren significan riesgos que ameritan una atención inmediata en materia de no discriminación y/o equidad de género.
- VII. Proporcionar a la Secretaría Técnica la información que solicite en el ejercicio de sus atribuciones;
- VIII. Vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de los acuerdos del Comité.
- IX. Firmar las actas de las sesiones del Comité a las que asistan; y,
- X. Las demás que les encomiende la persona que presida el Comité en el ámbito de su competencia.

DÉCIMO. Corresponde a la persona titular de la Secretaría Técnica:

- I. Verificar el quórum legal, previo al inicio de las sesiones;
- II. Recibir las propuestas de asuntos a tratar en las sesiones del Comité, para poner a consideración de quien lo presida.
- III. Elaborar las actas de las sesiones del Comité.
- IV. Elaborar, convocar y someter a consideración de quien presida el Comité, las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- V. Realizar las gestiones necesarias para dar cumplimiento a los acuerdos y resoluciones del Comité.
- VI. Llevar el control y resguardo de las actas y documentos del Comité registros y documentos relacionados con las sesiones del Comité.
- VII. Las demás atribuciones y responsabilidades que le confiera el Comité.

DÉCIMO PRIMERO. El comité sesionará de manera ordinaria por lo menos dos veces al año, y de manera extraordinaria cuando sea necesario.

DÉCIMO SEGUNDO. Las sesiones serán válidas con la presencia de por lo menos tres integrantes del Comité, siempre y cuando una de ellas sea la persona que presida el mismo. Los acuerdos se aprobarán por mayoría de votos de los integrantes presentes.

DÉCIMO TERCERO. La convocatoria se podrá realizar por cualquier medio que facilite la pronta y eficaz comunicación, incluidos los medios tecnológicos con los que cuente el Poder Judicial. Para tal efecto se deberá señalar día, hora y lugar o plataforma tecnológica en que se realizará.

DÉCIMO CUARTO. Las sesiones podrán celebrarse presencialmente o en forma remota, mediante el uso de cualquier medio tecnológico con que cuente el Poder Judicial.

DÉCIMO QUINTO. Las sesiones del Comité que no puedan llevarse a cabo por falta de quórum o cualquier otra circunstancia, se realizarán dentro de los cinco días hábiles siguientes, convocando a ésta con al menos un día hábil de anticipación.

En las sesiones que, una vez iniciadas, se deban suspender, serán reanudadas en la misma fecha siempre que las circunstancias o el motivo por el cual se suspendieron lo permitan. En caso de que ello no sea posible, se convocará a su reanudación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de suspensión. La convocatoria se realizará en términos del párrafo anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. Los presentes lineamientos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en la página oficial de internet del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el día 1 del mes de abril de 2026, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro. Rúbricas.

El Secretario Técnico, Carlos Alberto Mendoza Rangel, con fundamento en el artículo 145 fracciones I y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, CERTIFICA que los “**LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE EQUIDAD DE GÉNERO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**”, fueron aprobado de manera unánime por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, integrado por el Magistrado Presidente Braulio Guerra Urbiola, así como por los Consejeros Enrique López Castro, César Manuel Segura Tirado, César Israel Soto Campos y Sofía Valeria González Campos, en sesión del día 1 de abril de 2026. Conste. Rúbrica.